

CUADRO DE COORDENADAS UTM				DISTANCIAS	
Nro.	ESTE	NORTE	ÁNGULO	Nro.	ESTE
01	564,249.00	9'605,739.50	155°48'37"	01-02	222.56 m.
02	564,469.85	9'605,767.07	83°47'50"	02-03	121.20 m.
03	564,471.78	9'605,645.95	161°52'42"	03-04	92.65 m.
04	564,444.37	9'605,557.45	264°50'10"	04-05	278.72 m.
04'	564,702.21	9'605,451.32	105°40'32"	04'-04"	110.21 m.
04"	564,634.15	9'605,364.52	90°00'00"	04'-05"	350.06 m.
05'	564,909.77	9'605,148.00	87°18'02"	05'-06	114.29 m.
06	564,843.68	9'605,055.49	112°31'42"	06-07	145.06 m.
07	564,702.26	9'605,087.76	114°59'26"	07-08	180.87 m.
08	564,664.13	9'605,264.56	246°45'07"	08-09	195.25 m.
09	564,481.94	9'605,334.78	168°51'51"	09-10	262.77 m.
10	564,259.63	9'605,474.85	205°14'53"	10-11	142.24 m.
11	564,118.47	9'605,492.33	133°53'58"	11-12	144.14 m.
12	564,032.11	9'605,607.60	84°27'54"	12-01	253.85 m.

#### Artículo 2º.- De la transferencia al Ministerio de Salud

Transfiérese en propiedad y a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, el terreno de 54,773.20 m<sup>2</sup>, ubicado dentro del dominio del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes e inscrito en la Ficha N° 207-B del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Tumbes, terreno delimitado de acuerdo a las coordenadas UTM, siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS UTM				DISTANCIAS	
Nro.	ESTE	NORTE	ÁNGULO	Nro.	ESTE
A	564,702.21	9'605,451.32	105°40'32"	A-B-	353.44 m.
B	565,028.95	9'605,318.83	77°01'26"	B-C-	206.00 m.
C	564,909.77	9'605,148.00	87°18'02"	C-D	350.00 m.
D	564,634.15	9'605,364.52	90°00'00"	D-A	110.28 m.

#### Artículo 3º.- Del destino de los Inmuebles objeto de transferencia

La Municipalidad Provincial de Tumbes y el Ministerio de Salud a través de la Dirección Regional de Salud de Tumbes deben destinar los terrenos objeto de transferencia para fines habitacionales y para la construcción de un Hospital Tipo III, respectivamente.

#### Artículo 4º.- Derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Ley, autorizase a la Superintendencia de Bienes Nacionales a efectuar bajo responsabilidad, la transferencia de los terrenos adjudicados a favor de los beneficiarios, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

PORTANTO:

Habiendo sido reconsiderada parcialmente la Ley por el Congreso de la República, insistiendo parcialmente en el

texto aprobado en sesión del Pleno de fecha quince de abril de dos mil tres y aceptándose en parte las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11505

LEY N° 28006

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE GARANTIZA LA INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS Y RESERVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RESTITUYE LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE ESSALUD

#### Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto restituir y garantizar la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social, así como el de restituir la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de EsSalud, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27056 - Ley que crea el Seguro Social de Salud - EsSalud.

#### Artículo 2º.- De la modificatoria a la Ley N° 27170

Sustitúyase el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley N° 27170, modificado por la Ley N° 27247 y por el Decreto de Urgencia N° 019-2000, por el siguiente texto:

"1.2 No se encuentran comprendidas dentro del ámbito del FONAFE:

- Las Empresas Municipales.
- Las Empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las Universidades Públicas.
- El Seguro Social de Salud - EsSalud."

#### Artículo 3º.- De la modificatoria al Decreto de Urgencia N° 019-2000

 <b>INFORMATIVO VERA PAREDES</b>	<b>SEMINARIO TALLER</b>
<b>REGIMENES ESPECIALES</b>	<b>"Comentario y Análisis Tributario y Laboral de los Regímenes económicos del país"</b>
1520 págs. 	<b>Expositores:</b> C.P.C. Dr. Isaías Vera Paredes Dr. Carlos Ezeta Carpio Dr. Oscar H. Bernuy Alvarez Dra. María Isabel Becerra Cámara Días : 24 y 25 de Junio de 2003 Hora : 6 a 9:30 p.m. Lugar: Grand Hotel Miraflores. Av. 28 de Julio N° 151 - Miraflores
<b>TRIBUNARIOS Y LABORALES</b>	<b>Trabajadores:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sector Educación</li> <li>- Sector Construcción</li> <li>- Sector Agrario</li> <li>- No Domiciliados</li> <li>- Sector Minería</li> <li>- Turismo y Hospedaje</li> <li>- Industriales en Frontera</li> <li>- ZOFRATACNA</li> <li>- Pesqueros</li> <li>- Selva y Amazonia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuícolas</li> <li>- Agrarios</li> <li>- Artistas</li> <li>- De Construcción Civil</li> <li>- Extranjeros</li> <li>- Mineros</li> <li>- Porteadores</li> <li>- Portuarios</li> <li>- Pesqueros</li> <li>- Médicos y Enfermeras</li> </ul>
TOMO I: Regímenes Especiales Tributarios TOMO II: Regímenes Especiales Laborales	Suscriptores : S/. 120.00 No Suscriptores: 150.00
<b>Edición 2003</b>	<b>Por la suscripción el Informativo VERA PAREDES, Ud. recibirá, en forma gratuita, esta obra de gran utilidad. Ver temario completo en la página web:</b>
<b>SOLICITE LA VISITA DE NUESTRO EJECUTIVO DE CUENTA CENTRAL TELEFONICA : 448-1400</b>	<b>Http://www.veraparedes.org</b> <b>E-mail: veraparedes@infonegocio.net.pe</b>

Modifícase el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 019-2000, por el siguiente texto:

**Artículo 3º.-** Exceptúase de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27170 a las Entidades y Empresas que se encuentren en proceso de disolución con liquidación. En este caso no corresponde al FONAFE ejercer la titularidad de las acciones que la entidad y empresa mencionada mantiene en terceras empresas.

Sin perjuicio de lo dispuesto, las Entidades y Empresas mencionadas en el párrafo anterior se encuentran dentro del ámbito del FONAFE."

**Artículo 4º.- De la modificatoria de la Ley Nº 27879**  
Sustitúyese el numeral 31.1 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, por el siguiente texto:

"31.1 De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27170 y sus modificatorias, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, regula el proceso presupuestario de las empresas bajo su ámbito y aprueba mediante Acuerdo de su Directorio el presupuesto consolidado de dichas empresas, dentro del plazo establecido en el artículo 21º de la Ley Nº 27209. Dicho Acuerdo y el presupuesto consolidado deben ser publicados antes del 31 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial El Peruano."

**Artículo 5º.- De la exclusión de EsSalud de todo Sistema de Administración Financiera y de las normas presupuestales del Sector Público**

Exclúyese al Seguro Social de Salud (EsSalud) de todo Sistema de Administración Financiera Pública, sea cual fuera su denominación, creado o por crearse, que limiten, desnaturalicen, atenten o impidan que se ejerza la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de EsSalud.

EsSalud se encuentra bajo el control de la Contraloría General de la República, según Ley Nº 27785.

**Artículo 6º.- Del ejercicio de la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de EsSalud**

Las operaciones, adquisiciones, transferencias, colocaciones e inversiones financieras que realice EsSalud no deben afectar la estabilidad económica del país. EsSalud coordinará anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de su presupuesto anual global, ajustándose a la Ley de Transparencia Fiscal y a las normas de Ejercicio Presupuestal y gasto público que le sean aplicables, siempre que no atenten contra su autonomía.

**Artículo 7º.- De la derogatoria**

Deróganse o modifícanse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 8º.- De la vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**PORTANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de mayo de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11506

**LEY Nº 28007**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35º  
DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 437 LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Modifícase el artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 437, por el siguiente texto:

**Artículo 35º.-** Los Oficiales de Armas y Servicios egresados de la Escuela Militar de Chorrillos con el grado de Subteniente o Alférez son profesionales de nivel universitario con título otorgado a nombre de la Nación.

Los egresados de la Escuela Técnica del Ejército (ETE), son profesionales técnicos de carrera específica con título equivalente al que otorgan los Institutos Superiores Tecnológicos a nombre de la Nación."

**Artículo 2º.- Obtención de título antes de la vigencia de la presente ley**

El personal de la Escuela Técnica del Ejército (ETE) egresado antes de la vigencia de la presente Ley, obtendrá el título a nombre de la Nación, previa presentación de la documentación que acredite su condición de egresado.

**Artículo 3º.- Normas derogadas**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**PORTANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinte de noviembre de dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11507

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Autorizan viaje de funcionario del INRENA a Colombia para participar en evento sobre desertificación y sequía**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0527-2003-AG**

Lima, 16 de junio de 2003

VISTA:

La Carta Nº 246-2003-INRENA-J/OGATEIRN, de fecha 2 de junio de 2003, remitida por el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a la Dirección de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Relaciones Exteriores;